



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Divisorio 730264089001-2022-00037-00.

Analizada la demanda divisoria instaurada por ELVIRA MEJÍA DE MENDOZA, LUIS ABDENAGO MEJÍA MONTOYA, MARÍA BETTY MEJÍA DE GARAY y GONZALO MEJÍA MONTOYA, a través de apoderado judicial, contra TRADING INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S., representada por la señora JHERALDIN HUERTAS ZAPARA en calidad de Gerente General, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, debiéndose inadmitir de acuerdo al numeral 2º del canon 90 de la misma obra.

En efecto, la parte actora no adjuntó a la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal y como ordena el inciso tercero del artículo 406 el Código General del Proceso. Lo anterior, porque el avalúo aportado, por demás, desactualizado<sup>1</sup>, no satisface los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo que lejos está de considerarse como un dictamen pericial<sup>2</sup>. Adicionalmente, el avalúo no determinó el tipo de división procedente (pretensión principal de la demanda), ni mucho menos la partición a la haya lugar.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concede, al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al doctor AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES como apoderado judicial de ELVIRA MEJÍA DE MENDOZA, LUIS ABDENAGO MEJÍA MONTOYA, MARÍA BETTY MEJÍA DE GARAY y GONZALO MEJÍA MONTOYA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

---

<sup>1</sup> Fue suscrito el 16 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Así puede verse en la nota final del avalúo, donde el evaluador Luis Carlos López Guevara expresamente determinó que no se trata de un dictamen pericial.

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d232353797ddb69b632108195ecf44af843c01aee5b130c05051af79a6531c**

Documento generado en 20/05/2022 01:29:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**